

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE FOMENTO PRODUCTIVO

TITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1° :

En cumplimiento a lo establecido en su Ley Orgánica, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante indistintamente INDAP o la Institución, entregará a sus beneficiarios(as) incentivos económicos, en adelante incentivos, destinados al fomento productivo silvoagropecuario y agroindustrial, lo que será regulado por este Reglamento, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente relativa a la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 2° :

Con la entrega de estos incentivos, INDAP colabora para que la Agricultura Campesina asuma el contexto que impone la globalización, el escenario de mercados crecientemente exigentes y cambiantes, los desafíos que enfrenta el desarrollo en las Regiones y los desafíos de equidad del desarrollo sectorial. De esta manera, contribuye a generar condiciones para que los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas y campesinos(as), mejoren su calidad de vida, aumenten sus ingresos, mejoren su inserción en los mercados e incrementen su competitividad, de manera autónoma y sustentable.

Artículo 3° :

INDAP materializa esta iniciativa de fomento productivo poniendo a disposición de sus beneficiarios(as) programas y servicios, en adelante instrumentos, que proveerán apoyos en ámbitos tales como: Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales; Fomento a la Inversión; u otros que propendan al logro de los objetivos institucionales.

Artículo 4° :

Los instrumentos que financian estos incentivos deberán incorporar elementos que aseguren su eficiencia, eficacia y transparencia en el tiempo, a través de los siguientes principios orientadores:

- a. Los instrumentos deberán estar diseñados y operar en coherencia con: la Política de Estado para la Agricultura Chilena; los desafíos sectoriales; el marco de orientaciones estratégicas de la Institución; y las propuestas y políticas para el desarrollo silvoagropecuario de cada Región.
- b. La operación de los instrumentos deberá realizarse en concordancia con las definiciones estratégicas regionales y territoriales de desarrollo, proyectándose gradualmente sobre la base de un trabajo articulado y coordinado con instituciones públicas y/o privadas presentes en el territorio donde operan, especialmente aquellas de fomento productivo.
- c. Los instrumentos deberán considerar acciones de participación de los(as) beneficiarios(as), que contribuyan a transparentar la acción de INDAP y mejorar la ejecución de los mismos.
- d. Los instrumentos deberán considerar elementos y criterios que orienten las intervenciones en función de logro de resultados e impacto.
- e. El diseño y ejecución de los instrumentos deberá considerar la integración y complementación de los mismos, en función de las necesidades del(a) beneficiario(a) y su negocio.
- f. Los instrumentos deberán reconocer la asociatividad y la gestión empresarial como elementos centrales para que la Agricultura Campesina desarrolle en mejor forma sus estrategias de negocios.
- g. Los instrumentos deberán dar cuenta de la realidad, necesidades y características de los(as) beneficiarios(as).
- h. Las decisiones en torno a la gestión de los instrumentos, deberán tender a desconcentrarse, recayendo en los niveles

regionales y locales, según la magnitud del impacto de la intervención, para dar cuenta en mejor forma de las particularidades de cada territorio.

- i. La operación y entrega de los instrumentos deberán reconocer y acoger las diferencias culturales, étnicas, raciales y lingüísticas de los beneficiarios de INDAP provenientes de pueblos indígenas.
- j. Los instrumentos deberán reconocer las barreras culturales asociadas al género, creando condiciones para asegurar el acceso y participación en igualdad de condiciones a hombres y mujeres que tengan la calidad de beneficiario(a) de INDAP.
- k. Los instrumentos deberán operar con financiamiento compartido, es decir, financiamiento de INDAP y de los(as) beneficiarios(as), quienes pueden aportar financiamiento propio o de otras instituciones que patrocinen su demanda. La participación de los(as) beneficiarios(as) en un instrumento determinado tendrá duración acorde con las estrategias de intervención y con los planes de trabajo que para estos haya aprobado INDAP.
- m. El(la) beneficiario(a) deberá asumir el riesgo de su proyecto, que INDAP apoya con sus instrumentos.

Artículo 5° :

Los aspectos particulares, tales como: tipos de incentivo, campos de acción, porcentajes y montos máximos, serán aprobados por el Director Nacional de INDAP en Normas Técnicas y Procedimientos Operativos específicos para cada instrumento.

Artículo 6° :

Todas las normativas específicas de cada instrumento estarán supeditadas en su diseño y ejecución a las normas de este Reglamento. Ellas contendrán, además, entre otros, una definición más precisa de: los objetivos, enfoque estratégico, participantes, requisitos para acceder, tipos de apoyo o ámbitos de intervención, estructuración del instrumento y procedimientos operativos.

Artículo 7° :

Los incentivos a que se refiere el presente Reglamento serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad silvoagropecuaria y agroindustrial.

Artículo 8° :

Se exceptúan de la aplicación de este Reglamento:

- Los incentivos para cofinanciar instrumentos creados por ley y reglamentados por decreto supremo.
- Los incentivos para financiar apoyos destinados a clientes afectados por emergencias, emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente.
- Los incentivos para financiar apoyos destinados al "Fondo de Proyectos de Desarrollo Organizacional", así como cualquier otro incentivo destinado a financiar acciones de esta naturaleza, los cuales serán reglamentados por su propia normativa.
- Los incentivos indirectos que INDAP otorgue a sus beneficiarios(as), a través de convenios de cooperación con otras instituciones, entidades administradoras y/o ejecutoras que brinden los apoyos requeridos, y que estén sujetos a un modo de operación acordados entre las partes.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9° :

Para los efectos del presente Reglamento, INDAP dará el significado que aquí se establece a los vocablos enumerados a continuación:

- a. Incentivo económico: Subsidio que INDAP de acuerdo a su Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 otorga a sus beneficiarios(as) para ser utilizado con fines económico-productivos, ya sean de carácter silvoagropecuario o agroindustrial.
- b. Beneficiario(a): Son personas que en conformidad con lo indicado en el Artículo 13 de la Ley 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por Ley 19.213, acreditan la calidad de

pequeño(a) productor(a) agrícola o campesino(a), y las organizaciones formadas mayoritariamente por ellos; que desarrollan o que potencialmente puedan desarrollar actividades productivas y de negocios silvoagropecuarios y/o agroindustriales y que para ello puedan beneficiarse de los incentivos económicos aquí normados.

- c. Cliente: Son personas naturales, agrupaciones de personas naturales, organizaciones formales y agrupaciones de organizaciones formales, que han acreditado la calidad de beneficiario(a), a quienes INDAP les ha asignado algún incentivo de fomento productivo.
- d. Programa: Conjunto de actividades de intervención, estructuradas para lograr objetivos preestablecidos; es decir, para satisfacer necesidades o resolver problemas que afectan los procesos productivos y/o de negocio(s) de los(as) beneficiarios(as) y que por su importancia y magnitud han sido identificados y reconocidos por INDAP.
- e. Servicio: Conjunto de acciones de intervención no estructuradas previamente, que se entrega en forma organizada a los(as) beneficiarios(as) y que responde a demandas para resolver problemas específicos que afectan sus procesos productivos y de negocios.
- f. Instrumento: Término que INDAP emplea en sus normativas para referirse a un determinado programa o servicio, que provee apoyo a sus beneficiarios(as) en ámbitos tales como: Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales; Fomento a la Inversión; u otros que propendan al logro de los objetivos de INDAP en el ámbito del fomento productivo y que se encuentren dentro de sus facultades.
- g. Territorio: Es aquel espacio geográfico en donde un conjunto de actores públicos y privados procura un desarrollo productivo aprovechando las potencialidades y los recursos endógenos.

TITULO III

DE LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS)

Artículo 10° :

Serán beneficiarios(as) de los incentivos las personas que acrediten la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola o de campesino(a) y las organizaciones formadas mayoritariamente por ellos.

Artículo 11° :

Los requisitos generales que deben cumplir los(as) beneficiarios(as) para postular a los incentivos son:

- a. Presentar una demanda a la Agencia de Área, Dirección Regional o Dirección Nacional de INDAP, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos que señalen las normativas específicas del instrumento al cual postula, ya sea directamente o a través de una institución, entidad administradora y/o ejecutora de éste.
- b. No estar recibiendo simultáneamente otro(s) incentivo(s) regulado(s) por este Reglamento, para cofinanciar un mismo apoyo con el mismo objetivo, salvo en situaciones de emergencia calificadas por la Institución u otras situaciones excepcionales, tales como emergencias, emergencias agrícolas o catástrofes calificadas por otras autoridades de gobierno y que afectan la actividad económica silvoagropecuaria y/o agroindustrial.
- c. No tener deudas morosas con INDAP, adquiridas en forma directa o en calidad de aval o codeudor solidario, tanto al postular como cuando el INDAP constate las condiciones de admisibilidad para acceder al instrumento que postula. Este requerimiento es exigible tanto para los(as) beneficiarios(as) como para las organizaciones formadas mayoritariamente por ellos. Se precisa que el aval o codeudor solidario queda en mora desde la misma fecha en que queda en mora el deudor principal.
- d. Suscribir y entregar a INDAP una Carta Compromiso en la cual el postulante declare:

- Cumplir con los requisitos para ser beneficiario(a) de INDAP y cliente del instrumento al cual postula.
- Aceptar y dar fiel cumplimiento a las regulaciones del Reglamento General para la entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo y a las normativas específicas que regulan los instrumentos al cual postula.
- Que si INDAP le asigna el(los) incentivo(s) solicitado(s) se compromete(n) a implementar los apoyos previstos en el instrumento al cual postula.
- Que todos los antecedentes que respaldan su postulación son veraces.
- El compromiso de entregar, cuando INDAP le solicite, toda la documentación que respalde el buen uso de los recursos recibidos y una declaración jurada dando cuenta de la buena ejecución de éstos.
- El compromiso de cofinanciar los apoyos requeridos con recursos propios o asegurar para ello aportes provenientes de otras entidades, en las formas y plazos que indique las normativas específicas del instrumento al cual postula.
- El compromiso de asumir un mayor cofinanciamiento que el comprometido en la postulación, cuando INDAP no asigne el total de los incentivos solicitados.
- El compromiso de comunicar a INDAP oportunamente, cuando decida renunciar a los incentivos que se le hayan adjudicado.
- El compromiso de aceptar, facilitar y apoyar los procesos de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación del(os) incentivo(s) otorgado(s), así como también la calidad de los apoyos recibidos y las distorsiones que eventualmente pudieran ocurrir.

TITULO IV

DE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE FINANCIAN LOS INCENTIVOS

Artículo 12° :

La operación de los instrumentos se ordenará en torno a cuatro elementos básicos: se organizará sobre la base de la demanda de los(as) beneficiarios(as); se orientará por las señales y oportunidades de mercado y sus exigencias; se adecuará a las prioridades territoriales de las instancias que corresponda; y, obedecerá a una lógica de trabajo por resultados medibles, con plazos acotados.

Artículo 13° :

Los instrumentos destinados al Desarrollo de Capacidades Productivas y Empresariales, entregarán principalmente apoyos para:

- a. Fomentar y/o desarrollar la competitividad de los negocios de los(as) beneficiarios(as), con el objeto de que se incorporen a los mercados nacionales e internacionales en forma rentable y sostenida;
- b. Mejorar los ingresos totales de los(as) beneficiarios(as), principalmente a partir de la producción silvoagropecuaria y/o agroindustrial y de actividades relacionadas con estos ámbitos, que sean complementarias a los procesos productivos que desarrollan.

La aplicación de uno u otro de estos objetivos, en este tipo de instrumentos, será de acuerdo a las características de los(as) beneficiarios(as).

Artículo 14° :

Los instrumentos destinados al Fomento a la Inversión, entregarán apoyos para incrementar y/o mejorar los niveles de capitalización de los(as) beneficiarios(as) y para posibilitar la transformación productiva y tecnológica de éstos.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS

Artículo 15° :

Los procedimientos operativos que permiten a los(as) beneficiarios(as) acceder a un determinado instrumento se estructurarán sobre la base de una línea de procesos. Esta se implementará para mejorar la atención de los(as) beneficiarios(as), hacer un uso eficiente de los recursos institucionales y ayudar a una mejor toma de decisiones respecto de la asignación de los incentivos.

Artículo 16° :

Esta línea de procesos se iniciará con la difusión de los instrumentos, la que deberá permitir el acceso a la información, en igualdad de condiciones a los actuales y potenciales beneficiarios(as) de la Institución.

Artículo 17° :

Los(as) beneficiarios(as) podrán postular sus demandas en forma individual, agrupada u organizada, constituyéndose para ello en categorías de potenciales clientes, los cuales serán definidos en las normativas específicas de cada instrumento.

Artículo 18° :

Las demandas de incentivos deberán presentarse, de acuerdo a los procedimientos señalados en las normativas específicas de cada instrumento. INDAP evaluará la pertinencia técnica, financiera y administrativa de la demanda y determinará si ésta y el(la) postulante cumplen con las condiciones de admisibilidad del instrumento demandado, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas normativas específicas.

Artículo 19° :

Los potenciales clientes que cumplan con los requisitos de admisibilidad deberán estructurar su demanda con lógica de proyecto, es decir, convertirla en un conjunto de acciones ordenadas en función de un objetivo claro, preciso y medible.

La estructuración de la demanda podrá ser formulada por el postulante, una institución, empresa administradora o entidad ejecutora que patrocine la demanda o por un operador privado que brinde este servicio. Esta tendrá características específicas y contenidos mínimos para cada instrumento, de acuerdo a lo que sus normativas específicas señalen.

Artículo 20° :

Las demandas serán evaluadas en la Agencia de Área, en la Dirección Regional o en la Dirección Nacional de INDAP, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en las normativas específicas de cada instrumento. En el ejercicio de esta función y para contribuir a una mejor evaluación, la Agencia de Área, Dirección Regional o Dirección Nacional de INDAP, según corresponda podrá incorporar apoyos de profesionales externos a la Institución.

Artículo 21° :

En cada instancia de INDAP operará el Comité de Financiamiento, en adelante el Comité, el cual para estos efectos, tendrá como función asesorar a la autoridad resolutoria en la selección y aprobación de las demandas de incentivos, y cuando corresponda, pronunciarse respecto de las exigencias a considerar para la entrega de dichos incentivos. En este caso los Comités estarán constituidos y operarán en cada nivel de acuerdo a lo definido en el siguiente artículo.

Artículo 22° :

1. Comité de Financiamiento Agencia de Área

Estará integrado por el Jefe de Área, y en su ausencia por el funcionario con facultades directivas designado por el Director Regional de INDAP, quien convoca y preside el Comité, y por los funcionarios que evaluaron las demandas.

Podrán ser invitados a participar con derecho a voz, otros funcionarios que por su experiencia o capacidades técnicas puedan aportar antecedentes para la mejor toma de decisiones.

Para sesionar, se requerirá al menos de la presencia del Jefe

de Área y del funcionario que evaluó la demanda. Cuando en la selección y aprobación de demandas deba resolverse el otorgamiento de incentivos y créditos, será obligatoria la presencia del ejecutivo del sector al cual pertenece el postulante.

Sobre la base de los antecedentes proporcionados y los criterios de selección establecidos en las normativas específicas de cada instrumento, el Comité de Financiamiento de la Agencia de Área entregará una recomendación adoptada por la mayoría de los integrantes. En caso de empate, prevalecerá la recomendación de aprobar; sin embargo, para que la recomendación del Comité sea positiva, se requerirán los votos de aprobación del Jefe de Área o del funcionario con facultades directivas designado por el Director Regional de INDAP que lo remplace, y del funcionario responsable de la evaluación de la demanda. En caso de demandas que involucren recursos de crédito, se deberá contar adicionalmente con el voto de aprobación del ejecutivo responsable de la solicitud de crédito en estudio.

El Comité deberá hacer una lista, en estricto orden de priorización de demandas recomendadas para su aprobación, con la identificación de los potenciales clientes que las han requerido.

Cuando la demanda cuente con una recomendación favorable obtenida según el mecanismo anterior, pero los montos de los incentivos solicitados, la naturaleza de los apoyos requeridos o la cobertura territorial involucrada en la demanda, excedan las facultades de aprobación establecidas para el Jefe de Área en las normativas específicas de cada instrumento, deberá ser enviada al Comité de Financiamiento Regional para que éste lleve a cabo el procedimiento de selección.

2. Comité de Financiamiento Regional

Estará integrado por el Director Regional y en su ausencia quien lo subrogue, el cual lo convoca y preside; el Jefe del Departamento de Operaciones Regional; el Jefe del Departamento de Fomento Regional; el Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y el Abogado Regional. Podrán ser invitados a participar con derecho a voz, otros

funcionarios que por su experiencia o capacidades técnicas puedan aportar información para la mejor toma de decisión.

Para sesionar, se requerirá al menos de la presencia del Director Regional o quien lo subrogue, del Jefe del Departamento de Fomento Regional y de un integrante más. Cuando en la selección y aprobación de demandas deba resolverse el otorgamiento de incentivos y créditos, será obligatoria la presencia del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional.

Sobre la base de los antecedentes proporcionados y los criterios de selección establecidos en las normativas específicas de cada instrumento, el Comité de Financiamiento Regional entregará una recomendación adoptada por la mayoría de los integrantes. En caso de empate, prevalecerá la recomendación de aprobar; sin embargo, para que la recomendación del Comité sea positiva, se requerirán los votos de aprobación del Director Regional o quien lo subrogue y del Jefe del Departamento de Fomento Regional. En caso de demandas que involucren recursos de crédito, se deberá contar adicionalmente con el voto de aprobación del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional.

El Comité deberá hacer una lista, en estricto orden de priorización de demandas recomendadas para su aprobación, con la identificación de los potenciales clientes que las han requerido.

Cuando la demanda cuente con una recomendación favorable obtenida según el mecanismo anterior, pero los montos de los incentivos solicitados, la naturaleza de los apoyos requeridos o la cobertura territorial involucrada en la demanda, excedan las facultades de aprobación establecidas para el Director Regional en las normativas específicas de cada instrumento, deberá ser enviada al Comité de Financiamiento Nacional para que éste lleve a cabo el procedimiento de selección.

3. Comité de Financiamiento Nacional

Estará integrado por el Director Nacional y en su ausencia quien lo subrogue, el cual lo convoca y preside; el Subdirector Nacional; el Jefe de la División de Fomento; el Jefe de la

División de Asistencia Financiera y el Jefe de la División Fiscalía. Podrán ser invitados a participar con derecho a voz, otros funcionarios que por su experiencia o capacidades técnicas puedan aportar información para la mejor toma de decisión.

Para sesionar, se requerirá al menos de la presencia del Director Nacional o quien lo subrogue, del Jefe de la División de Fomento y del Jefe de la División Fiscalía. Cuando en la selección y aprobación de demandas deba resolverse el otorgamiento de incentivos y créditos, será obligatoria la presencia del Jefe de la División de Asistencia Financiera.

Sobre la base de los antecedentes proporcionados y los criterios de selección establecidos en las normativas específicas de cada instrumento, el Comité de Financiamiento Nacional entregará una recomendación adoptada por la mayoría de los integrantes. En caso de empate prevalecerá la recomendación de aprobar; sin embargo, para que la recomendación del Comité sea positiva, se requerirán los votos de aprobación del Director Nacional o quien lo subrogue, y del Jefe de la División de Fomento. En caso de demandas que involucren recursos de crédito, se deberá contar adicionalmente con el voto de aprobación del Jefe de la División de Asistencia Financiera.

El Comité deberá hacer una lista, en estricto orden de priorización de demandas recomendadas para su aprobación, con la identificación de los potenciales clientes que las han requerido.

4. De los apoyos externos al Comité

En el ejercicio de su función y para contribuir a una mejor toma de decisiones, los Comités podrán apoyarse con profesionales externos a la Institución.

5. Del secretario coordinador

Cada Comité de Financiamiento deberá contar con un secretario coordinador, sin derecho a voz ni voto, que será nombrado por la instancia resolutive correspondiente.

Artículo 23° :

Luego de seleccionadas las demandas, la aprobación de los incentivos será resuelta por las siguientes instancias:

- a. Nivel de Agencia de Área: Jefe de Área o quien tenga dicha función asignada por Resolución de la autoridad competente.
- b. Nivel Regional: Director Regional o quien lo subrogue.
- c. Nivel Nacional: Director Nacional o quien lo subrogue.

Para asignar un incentivo, la autoridad resolutoria requerirá de la recomendación positiva del Comité de Financiamiento correspondiente; deberá hacerlo en conformidad a las instrucciones y atribuciones específicas que determine el Director Nacional en las normativas específicas de cada instrumento e instrucciones complementarias.

Artículo 24° :

Una vez aprobado el incentivo, por las instancias correspondientes, el Jefe de la Agencia de Área, el Director Regional o el Director Nacional de INDAP, según corresponda, emitirá una Resolución de adjudicación, en la cual identificará a los clientes seleccionados, los apoyos y montos de los incentivos aprobados y las asignaciones presupuestarias involucradas y, cuando sea pertinente, él o los operadores, institución, entidad ejecutora o empresa administradora que brindará apoyos específicos.

Artículo 25° :

En aquellas situaciones en que en las demandas están involucrados recursos de incentivos y créditos y la instancia resolutoria no tenga facultades para aprobar alguno de éstos, la Resolución deberá ser firmada por la instancia inmediatamente superior que tenga facultades para hacerlo.

Artículo 26° :

Una vez terminada la etapa de selección y aprobación de incentivos, INDAP deberá informar a los postulantes los

resultados de este proceso. Para ello, confeccionará una lista que incluirá el nombre de los clientes, los apoyos y los montos de financiamiento aprobado, y las demandas con financiamiento no aprobado, la que deberá ser exhibida en un lugar visible y de fácil acceso en la Agencia de Área, Dirección Regional o Dirección Nacional de INDAP, según corresponda.

Artículo 27° :

Los postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar dentro del plazo que señale la normativa específica de cada instrumento, la reconsideración de su situación ante la autoridad resolutoria respectiva, adjuntando los antecedentes que fundamentan su petición. Esta autoridad deberá dar respuesta al requirente dentro del plazo que señale la normativa específica de cada instrumento.

Artículo 28° :

Los clientes que luego de adjudicado su incentivo no deseen acogerse a este beneficio, deberán comunicar por escrito a la autoridad resolutoria respectiva su renuncia al mismo, dentro del plazo que señale la normativa específica de cada instrumento. El no renunciar significará la aceptación del cliente y su obligación de utilizar el incentivo para los fines que fuera requerido. En caso de renuncia, la autoridad competente procederá a reasignar el incentivo al postulante consignado en el lugar siguiente de la lista de priorización recomendada por el Comité respectivo. Los clientes que renuncien a un incentivo no tendrán impedimento alguno para postular a cualquiera de los incentivos económicos de fomento productivo, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisibilidad del instrumento al cual postulen.

Artículo 29° :

Los gastos que demande la aplicación de los incentivos a que se refiere este Reglamento se imputarán a los recursos que para estos efectos se consignen anualmente en la Ley de Presupuestos para INDAP.

TITULO VI

DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 30° :

La supervisión del uso correcto del conjunto de incentivos otorgados al cliente, la calidad de los apoyos brindados por los instrumentos y las distorsiones que eventualmente pudieran ocurrir, se realizará de acuerdo a los procedimientos que la Institución establezca para tales efectos.

Artículo 31° :

El seguimiento y la evaluación de los resultados e impactos conseguidos por el conjunto de incentivos otorgados al cliente, así como por los apoyos brindados por los instrumentos, se realizarán de acuerdo a los procedimientos que la Institución establezca para tales efectos.

TITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 32° :

Los(as) beneficiarios(as) que con el propósito de acogerse a los incentivos, proporcionen a INDAP antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos, así como aquellos casos en que como resultado de la supervisión del uso de los incentivos entregados se detectaren irregularidades en el uso de dichos incentivos, deberán devolver la totalidad de los recursos entregados por INDAP o el valor de los beneficios, reajustados por IPC, más intereses penales. Para estos efectos se considerará los intereses aplicables a los créditos aprobados por INDAP a la fecha de la Resolución que asigna el incentivo.

Además de lo anterior serán excluidos del instrumento que le fuera asignado, a contar de la fecha en que se detectó la irregularidad y hasta que devuelva el incentivo con los reajustes e intereses señalados anteriormente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan en cada caso.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° :

La entrada en vigencia de este Reglamento será a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2° :

A partir de la fecha de su vigencia se entenderán derogadas las siguientes Resoluciones Afectas de la Dirección Nacional, así como sus prórrogas y modificaciones: Resolución N° 526 de 21 de diciembre de 2004, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 10 de enero de 2005; Resolución N° 4 de 19 de enero de 2005, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 4 de febrero de 2005; Resolución N° 284 de 27 de mayo de 2004, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 22 de julio de 2004; Resolución N° 31 de 15 de febrero de 2005, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 9 de marzo de 2005; Resolución N° 602 de 28 de diciembre de 2004, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 25 de enero de 2005; Resolución N° 32 de 17 de febrero de 2005, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 09 de marzo de 2005; Resolución N° 257 de 5 de mayo de 2004, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 28 de mayo de 2004; y, Resolución N° 704 de 31 de diciembre de 2003, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el día 21 de enero de 2004.

Artículo 3° :

No obstante lo anterior, los incentivos que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encontraren en proceso de postulación o pendientes de pago, continuarán tramitándose de acuerdo a las respectivas Bases Generales y Normas Técnicas y Operativas que los regulan, hasta la completa ejecución de los apoyos demandados.